

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la presente demanda para verificar su trámite a seguir. Queda para proveer.

Palmira (V), 17 de julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACIÓN No. 2008 - 0066 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 1765

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que mediante auto de sustanciación No. 424 de fecha 4 de marzo de 2020 se ordenó el archivo de las actuaciones y el desglose de los mismos, verificado lo dispuesto, se observa que a folio 75 se había ordenado que ejecutoriada la presente providencia (*Auto No. 050 de fecha 22 de enero de 2020*) se verificara la procedencia del mandamiento de pago, ello en razón a que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira devolvió las presentes diligencias por haber declarado terminado el proceso *-Liquidación a continuación de concordato – por desistimiento tácito.*

Lo anterior, conlleva a esta instancia judicial a **DEJAR SIN EFECTO** el auto de sustanciación No. 424 de fecha 4 de marzo de 2020, a través del cual se ordenó el archivo del proceso, por no ser el trámite pertinente a seguir.

Ahora bien, y como quiera que revisada la demanda de la referencia, para efectos de su admisión esta reúne los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y con ella se acompañó título ejecutivo que contiene una obligación expresa, clara y exigible que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P.) se procederá a librar mandamiento de pago de la forma como fue pedida.

Los intereses moratorios deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, según las variaciones mensuales que certifique la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No. 424 de fecha 4 de marzo de 2020, obrante a folio 76, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Librar orden pago en contra de la señora CLAUDIA XIMENA CASTAÑO VALENCIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al que sea notificado legalmente de este auto, pague a BANCOLOMBIA la siguiente suma de dinero:

- 2.1.** Por el saldo a capital PAGARE No. 3265 320020626 equivalente a (75.810.2852 UVR) que en pesos equivale a DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.780.052,39) exigible desde el 10 de agosto de 2007.
- 2.2.** Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 2.3.** Por los intereses de Plazo sobre la suma del numeral 2.1. a la tasa del 11% efectivo anual que se obligó a cubrir dentro de cada cuota mensual de amortización a la fecha la suma de (\$504.844,42).
- 2.4.** Por la suma de (\$56.347) correspondiente a las primas de seguros, pagadas por la sociedad demandante a la compañía SURAMERICANA ante el incumplimiento de los deudores, debidamente certificada por dicha compañía.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Notificar a la demandada con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los articulo 291 a 293 del C. G P. Hágasele saber al momento de notificación, que se concede un término de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la doctora FRANCIA ELIZABETH VARGAS PRADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.701.687 de Pradera y T.P 36.566, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, BANCOLOMBIA.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario